



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática*”
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*”
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: “*Artículo 17.- El Estado*



RESOLUCION R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...

QUE, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Art. 18.- [...] *La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]*”

QUE, el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]*”

QUE, el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: “*son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida*”

QUE, del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”.

QUE, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”.*

QUE, con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*

QUE, mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*

QUE, mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*



RESOLUCION R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.*
- QUE,** mediante resolución Nro. RPC-SO-26-581-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió **“Artículo 1.- Aprobar la prórroga del plazo de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 31 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Artículo 2.- Ratificar a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución”.**
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.
- QUE,** con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro del Trabajo de la época, respecto a las "Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria", así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que disponía: (...) *"Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez*



RESOLUCION R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

QUE, a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implicaba que se mantenía la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

QUE, el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

QUE, la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54 que: “En relación con la reactivación



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”.

Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: *“3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”*.

QUE, con fecha 21 de diciembre de 2020, el Presidente de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés expidió el Decreto Ejecutivo No. 1217 a través del cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública.

QUE, el COE Nacional con fecha 22 de diciembre de 2020 emitió nueva resolución respecto a la emergencia sanitaria que atraviesa el país y el mundo; misma que en su artículo 1 establece lo siguiente: *“En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021.*



RESOLUCION R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

Es de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado, acoger esta disposición.”

QUE, el Ministerio de Trabajo adoptó la resolución Ministerial Nro. MDT-2020-054, de fecha 22 de diciembre de 2020, a través de la cual se resuelve: “*Art. 1.- Suspender a partir del día 23 de diciembre de 2020 los términos y plazos dentro de los trámites indicados a continuación: vistos buenos, sumarios administrativos, recursos administrativos, acciones de cobro, trámites colectivos y demás procesos administrativos y sus prescripciones, seguidos ante cualquier dependencia del Ministerio del Trabajo hasta el día 17 de enero de 2021 inclusive. Art. 2.- Las audiencias y diligencias señaladas con antelación para los días comprendidos entre el período del 23 de diciembre de 2020 hasta el 17 enero de 2021, deberán reagendarse por la autoridad sustanciadora. Art. 3.- Finalizado el estado de excepción previsto para el 15 de enero de 2021, los términos y plazos señalados en el Art. 1 de esta resolución, se reanudarán y decurrirán desde el momento previo a su suspensión.”*

QUE, el Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, del Pleno de la Corte Constitucional de fecha 27 de diciembre de 2020, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1217 del 21 de diciembre de 2020.

QUE, en tal virtud, el COE Nacional en sesión permanente del 03 de enero de 2021, por unanimidad resolvió: *Al emitirse el Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, se dejan sin efecto las medidas de toque de queda y las restricciones de circulación vehicular, a excepción de los GAD que tienen la competencia para el efecto.*

En estricta observancia al artículo Nro. 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada.

A las autoridades estatales rectoras en materia de: Salud, Educación, Tránsito, Transporte, Seguridad, Turismo Y Trabajo, de acuerdo a su competencia, deberán:

- Continuar con la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, aforo, distanciamiento social, bioseguridad), en todos los ámbitos relacionados las instituciones antes mencionadas. (...)*

1. A todos los organismos e instituciones del Estado, garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido, se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado.

QUE, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUE, el artículo 127 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, cita: *“Principio de Pertinencia. - La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural.*

La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.



RESOLUCION R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

La incorporación del valor social al conocimiento, implica la pertinencia en el eje de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, así como en todos los subsistemas y procesos académicos, permitiendo que la Universidad de Guayaquil construya su planificación acorde a las necesidades del entorno.”

QUE, el artículo 134 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, señala: *“Son estudiantes de grado de la Universidad de Guayaquil los bachilleres que, habiendo aprobado el curso de nivelación se matriculen en primer periodo académico de la carrera en la institución, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y la institución, con el propósito de obtener cualquiera de los títulos que ofrece la institución, en sus diversas modalidades de aprendizaje y niveles de formación.”*

QUE, de acuerdo al Estatuto de la Universidad de Guayaquil, son derechos de los estudiantes: *“Art. 137.- De los derechos. - Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil: a. El acceso, permanencia, movilidad y graduación de los procesos de formación e investigación en el marco de los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades, en acatamiento a la normatividad legal o reglamentaria pertinente; b. Acceder a una carrera o programa de posgrado en condiciones de calidad, que permita iniciar o continuar una profesión o grado académico en el marco de la igualdad de oportunidades; (...) q. Conocer y ser informado acerca del calendario académico, las evaluaciones y demás actividades que tienen que ver con la gestión de los modelos y procesos de aprendizaje, de la formación integral relacionada con la malla curricular, y la programación micro-curricular de la asignatura que deberá ser entregada al estudiante al inicio de la actividad académica; r. Se les garantice el cumplimiento de las normas de bioseguridad; y, s. Todos los demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.”*

QUE, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mediante la Resolución No. R-CIFI-UG-SE31-151-09-07-2020 fechado el 09 de julio de 2020,



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

determinó aprobar el calendario institucional para el “Período Académico Ordinario (PAO) CII 2020-2021 (Modalidad en línea)”

QUE, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE39-203-10-09-2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil resolvió aprobar la propuesta de calendario académico institucional PAO CII 2020-2021, presentado mediante memorando No. UG-CIFI-UG-AC-2020-0320-M.

QUE, a través de la resolución No. R-CIFI-UG-SE44-241-08-10-2020, de fecha 08 de octubre de 2020, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, aprobó la modificación del calendario académico ordinario Ciclo II 2020-2021, presentado por el Vicerrectorado Académico.

QUE, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, aprobó a través de la resolución Nro. R-CIFI-UG-SE10-032-09-02-2021, de fecha 09 de febrero de 2021, la ampliación de clases del calendario académico institucional del periodo ordinario ciclo II 2020-2021 hasta el 01 de abril de 2021.

QUE, consta el memorando Nro. UG-CIFI-UG-AC-2021-0082-M, de fecha 12 de febrero de 2021, suscrito por la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico de la CIFI UG, encargada del Vicerrectorado Académico, en cuya parte pertinente señala: *“mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE10-032-09-02-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el Consejo Superior Universitario resolvió ampliar el calendario académico CII 2020-2021, incluyendo la asistencia a clases regulares de compilación de recursos didácticos para el 29-30-31 de marzo y 01 de abril de 2021. Sin embargo, al resolver la referida ampliación, por omisión no fue solicitada la modificación de las vacaciones docentes del calendario académico del periodo ordinario CI 2020-2021.*

En ese sentido, se solicita por su intermedio se ponga a consideración del Consejo Superior Universitario, realizar un alcance a la resolución No. R-



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

CIFI-UG-SE10-032-09-02-2021, en la cual se considere incluir en el calendario académico del periodo ordinario CII 2020-2021 las vacaciones docentes desde el 02 hasta el 11 de abril de 2021”.

QUE, con fecha 12 de febrero de 2021, se convocó al Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el viernes 12 de febrero de 2021, a las 14h00, por videoconferencia, para tratar en el punto dos del orden del día: *“Análisis y resolución respecto al alcance a la resolución No. R-CIFI-UG-SE10-032-09-02-2021 referente a la actualización del calendario académico ordinario CII 2021-2022. (Memorando Nro. UG-CIFI-UG-AC-2021-0082-M)”*

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-26-No.581-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil;

RESUELVE

Artículo 1. – En alcance a la resolución Nro. R-CIFI-UG-SE10-032-09-02-2021, de fecha 09 de febrero de 2021, **APROBAR** la actualización del calendario académico ordinario CII 2020-2021 incluyendo las vacaciones docentes del 02 al 11 de abril del año en curso, de conformidad al memorando No. CIFI-UG-ACAD-2021-0002-M de fecha 12 de febrero 2021, suscrito por la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico de la CIFI UG, encargada del Vicerrectorado Académico.

Artículo 2.- DISPONER a la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico de la CIFI UG, encargada del Vicerrectorado Académico realice la gestión correspondiente con la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, para publicar la actualización del calendario académico



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

ordinario CII 2020-2021, aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico de la CIFI UG, encargada del Vicerrectorado Académico; Decanato de Formación Académica y Profesional; Dirección de Talento Humano; Dirección de Gestión Tecnológica de la Información; Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información; y, Unidades Académicas para los fines de Ley pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector-Presidente CIFI UG

Ph. D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.
Miembro Jurídico CIFI UG



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION R-CIFI-UG-SE13-041-12-02-2021

Ph. D. Ingrid Estrella Tutivén
Miembro de Investigación CIFI UG

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.
Miembro Administrativo CIFI UG

Ab. Karla Blum Hunter
Secretaria General (S)